JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario – Restitución Inmueble Arrendado
Demandante	María Elizabeth Vásquez Carmona
Demandado	Juan Francisco Javier Maya Yarce
Radicado	05001 40 03 028 2023 01359 00
Asunto	Remite por competencia

MARÍA ELIZABETH VÁSQUEZ CARMONA, a través de apoderado judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JUAN FRANCISCO JAVIER MAYA YARCE.

Si bien esta demanda fue rechazada inicialmente por competencia en atención al factor cuantía por el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ordenando su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Medellín, no se tuvo en cuenta la competencia territorial por zonas, comunas y corregimientos atribuida a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín.

Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso contempla el rechazo subsiguiente de la demanda por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano, la falta de jurisdicción o de competencia y la existencia de término de caducidad para instaurarla.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.: "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*", entre ellos los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, establece como regla de competencia para dichos Juzgados "*Los procesos a los que alude el numeral 10 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto sean competencia de los jueces de pequeñas causas, les serán repartidos atendiendo al lugar de ubicación de los inmuebles*."

El mismo Acuerdo hace la salvedad de que "*Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente*."

El numeral 7 del Art. 28 del C.G.P. reza: "*En los procesos (…) restitución de tenencia (…) será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes (…)*". El

legislador somete tales asuntos a un fuero excluyente o privativo, el cual presupone la eliminación de cualquier otro.

Frente a lo anterior cabe destacar que los Acuerdos No. CSJANTA 17-2172, CSJANTA17-2332, CSJANTA17-3029 y CSJNTA19-205 del C. S. de la J., señalaron la competencia territorial y definieron las zonas que en adelante atenderían los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

Igualmente, la Circular CSJANTC23-39 del 2 de junio de 2023 recordó a los Despachos y a la oficina de Apoyo Judicial la competencia de tales dependencias judiciales, y finalmente el Acuerdo No. CSJANTA23-113 del 29 de junio de 2023 que redistribuyó las zonas que atenderían los Juzgados 5 y 8 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Medellín.

En ese orden de ideas, y según los Acuerdos antes citados, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón del territorio es el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por cuanto inmueble objeto del proceso está ubicado en la Calle 79 B No. 75 – 193, nomenclatura que corresponde al barrio Altamira de la Comuna 7 de Medellín[1].

Se advierte que canon actual por el término inicial del contrato (Art. 26-6 del C.G.P.), no supera el monto establecido para los procesos de MÍNIMA CUANTÍA.

Por lo anterior, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío de las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

[1] https://www.medellin.gov.co/mapgis9/mapa.jsp?aplicacion=75

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: REMITIR las presentes diligencias al JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, por considerar que a dicho funcionario le compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea543b30baed8fa1c6cea3ad2058b22faa02dc5e237091d909f996293559261**
Documento generado en 22/09/2023 07:06:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica